

## Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 136.269-1 “V., L. M. s/ queja en causa N° 101.865 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”

**FECHA** | 27 de abril de 2023

**ANTECEDENTES** | La Sala I del Tribunal de Casación resolvió rechazar el recurso de especie interpuesto por el Defensor Oficial de L. M. V. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial La Matanza que lo condenó a la pena de prisión perpetua por resultar autor de los delitos robo agravado por el uso de arma de fuego y homicidio *criminis causa* en concurso real.

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibles por el intermedio y, queja mediante, admitido por esa Suprema Corte.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, por todo lo expuesto, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de L. M. V.

**SUMARIOS** | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Cuestión ajena.** Los planteos del recurrente suponen una pura confrontación con la valoración probatoria que escapa al ámbito de conocimiento de la Suprema Corte por la vía del recurso de inaplicabilidad de ley, de acuerdo a la competencia reglada por el art. 494 del CPP.

**Doble instancia. Prueba. Derechos o garantías fundamentales.** El esfuerzo por “revisar todo lo que pueda revisar” no implica que “re evalúe” todas las pruebas practicadas en presencia del tribunal de primera instancia, porque solo a éste corresponde esa función valorativa (argumento del art. 8.2.h. de la CADH), pero sí que verifique que efectivamente el tribunal de grado haya contado con suficiente prueba sobre la comisión de los hechos y la intervención que en el mismo le cupo al imputado, para dictar su condena, como así también que la prueba haya sido lograda sin quebrantar derechos o garantías fundamentales y en correctas condiciones de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción (Cfr. doc. Causa P.132.713, sent. de 20-X-2021).

**Revisión de la sentencia. Doble conforme.** La garantía de la revisión amplia de la sentencia de condena no implica un segundo juicio en la extensión del primero, sino una revisión de la sentencia de condena a fin de garantizar el doble conforme y evitar arbitra-

riedades en el proceso del dictado de condena, aspectos que considero cumplidos en la tarea efectuada por el *a quo*.

**Sentencia. Fundamentación. Arbitrariedad. Doctrina.** La Suprema Corte ha dicho que no resulta arbitrario el hecho de que el revisor coincida con las respuestas dadas por el órgano juzgador para repeler las críticas a la valoración probatoria. También dijo, recordando doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la circunstancia de que un tribunal revisor adhiera a las razones pertinentes expuestas por el juez de primera instancia para fundar su sentencia, no constituye causal de arbitrariedad -CSJN Fallos: 318:2056, cons. 6° y sus citas- (Cfr. doc. Causa P.132.953, sent. de 16-XII-2021).

**Sentencia. Arbitrariedad. Doctrina.** Es doctrina de la Suprema Corte que no prospera la denuncia de arbitrariedad si la impugnación se asienta en planteos que suponen una pura confrontación con la valoración probatoria, a través de las cuales la parte no logra evidenciar que el fallo atacado sea fruto de la mera voluntad de los juzgadores o se asiente en premisas falsas, indefectiblemente inconducentes o inconciliables con la lógica y la experiencia (cfr. doc. Causa P.135.001, sent de 21-IX-2022, entre muchas otras).

#### REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 18 y 75 Const. nac.; 8.2 h, CADH y 14.5, PIDCP); art. 14.2, PIDCP; art. 14.1 del Pacto; arts. 106, 209 y 210, CPP.